

Suscríbase en la Redacción
 LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
 Cuatro-calles (d donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
 librería de Razola; *Valencia,*
 Gabrerizo; *Barcelona,* Bergnes
 y comp.^{as}; *Zaragoza,* Polo; *Se-*
villa, Caro; *Valladolid,* Rol-
 dan; y *en Cádiz,* Hortal y
 comp.^{as}

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.
 El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-
 pacho de lo Interior con fecha 14 del actual
 me dice lo que copio.

El señor secretario del despacho de la Guer-
 ra comunica con fecha de 11 del corriente á
 los capitanes y comandantes generales de las
 provincias la real orden siguiente:

»He dado cuenta á la REINA Gobernadora
 del expediente instruido en este ministerio de
 mi cargo de resultas de las exposiciones dirigi-
 das por los ayuntamientos y autoridades civiles
 de algunos pueblos, solicitando se les abonen
 las anticipaciones hechas de sus fondos para los
 gastos que con mas ó menos justificacion acre-
 ditan haber invertido en medidas de fortifica-
 cion y defensa. De todo se ha enterado S. M.
 detenidamente; y considerando que la disipa-
 cion completa de los caudales que anualmente
 se asignan al material de ingenieros, y la ruina
 del sistema militar administrativo serian muy
 probables consecuencias de dejar á los pueblos
 en plena libertad para disponer por ese medio
 indirecto del presupuesto general de Guerra, al
 paso que se daría margen á considerables abu-
 sos y arbitrariedades en el manejo de los mis-
 mos fondos locales, se ha servido resolver:

1.º Que únicamente por gracia especial se
 admitan las reclamaciones de esta especie hasta
 el dia presentadas, abonando su importe á los
 pueblos que las han promovido, del alcance
 que resulta al presupuesto general de Guerra
 contra el real tesoro por fin del año próximo
 pasado, con prohibicion absoluta de que se dis-
 traiga cantidad alguna para dichos pagos de las
 comprendidas en los presupuestos ordinario y
 extraordinario de este ministerio correspondientes
 al presente año, comunicándose en este senti-
 do las órdenes especiales necesarias para cada
 uno de dichos abonos.

2.º Que en lo sucesivo no se admitirá por
 ningun motivo ni pretesto cargo alguno contra el
 presupuesto general de Guerra por razon de gastos
 invertidos en obras defensivas ó de acuartela-
 miento, sin la menor escepcion, á menos que
 su ejecucion se funde en disposiciones espresas
 de las autoridades militares competentes.

3.º Que para hacer efectivo el cumplimien-
 to del anterior artículo proceda V. E. y haga
 proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á
 todos los gefes militares del distrito de su man-
 do en rigurosa conformidad con las órdenes ge-
 nerales que rigen para esa especie de trabajos,
 y en particular con la circular de 8 de mayo
 del año anterior, en que estan previstos todos
 los casos de urgencia, en el concepto de que
 no será abonable ningun gasto en que no ha-
 yan intervenido el cuerpo de ingenieros y la
 Hacienda militar, segun sus atribuciones res-
 pectivas, bien por medio de sus propios indivi-
 duos, ó supliendo su falta por nombramientos
 provisionales de sugetos de su confianza; sobre
 lo cual pueden tenerse anticipadas las providen-
 cias oportunas por los directores, subinspectores
 ó comandantes generales de ingenieros, y por
 los ordenadores de los ejércitos y distritos.

4.º Y por último, que las obras ó medidas
 defensivas particulares, á que sin mandato de la
 autoridad militar competente recurran algunos
 pueblos se miren y reputen como medios de segu-
 ridad puramente individual, que deberán satisfacer
 de sus fondos locales, ó por repartos vecinales,
 ó por otro arbitrio legal que les conviniere, co-
 mo que se trata de su propia ventaja, quedando
 únicamente á cargo del presupuesto general
 de Guerra las defensas que se proyecten y eje-
 cuten por disposicion de las referidas autoridades
 militares competentes, por el sistema establecido
 y con objetos de interes mas amplio y general.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M.
 para que la precedente real resolucion se cum-
 pla y observe rigurosamente.

Y yo lo hago á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con el mismo objeto. Toledo 24 de marzo de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = El subdelegado de montes y plantíos de la sierra de Segura me remite, para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el siguiente edicto.

D. MARTIN DE FORONDA Y VIEDMA, benemérito de la patria, individuo de mérito y número de las reales sociedades económicas de Jaea y Toledo, subdelegado principal de montes y plantíos de la sierra de Segura por S. M., comandante de la Milicia urbana de Caballería de este lugar y presidente de la comisión regia establecida en Villanueva de los Infantes &c.

Hago saber á todos los vecinos carreteros y ganaderos de este partido y fuera de él, que habiéndose formado en esta subdelegación principal de mi cargo el oportuno expediente para la venta y adjudicación de los pastos alto y bajo de los dote adhesionamientos de que se compone el real arbitrio de Guadarmena y Bañares, se ha decretado en el mismo expediente por providencia de dote de los corrientes se saquen dichos aprovechamientos en subasta pública, que se celebrará en las casas de mi habitación entre diez y doce de la mañana del día veinte y cinco de abril inmediato, cuyos aprovechamientos con distinción de adhesionamientos, pastos y sus precios son los siguientes.

Nombres de los adhesionamientos.	Valor del p. sto alto.	Id. del bajo.	Total importe.
Madroño.....	658.	1.490.	2.148.
Fuente del Campo.	1.140.	1.679.	2.819.
Jarosa.....	959.	720.	1.679.
Colmenarejo.....	989.	990.	1.949.
Parrilla.....	960.	839.	1.799.
Peña Parla.....	1.019.	900.	1.919.
Crespillo.....	1.319.	504.	1.823.
Umbria.....	660.	863.	1.523.
Solana.....	660.	899.	1.559.
Dehesa Vieja.....	540.	983.	1.523.
Juntas.....	1.050.	540.	1.590.
Bañares.....	810.	1.859.	2.669.

Cuyo arrendamiento de los expresados pastos se hará por un año entero, que principiará á correr desde dicho día veinte y cinco de abril inmediato, y concluirá en igual día y mes del año venidero de 1836, los que serán rematados en el mayor postor bajo las condiciones señaladas en el citado auto, siendo una de ellas la de hacerse los pagos en esta subdelegación principal de cuenta, cargo y riesgo de las personas á cuyo favor se rematen aquellos, y en dos plazos iguales, que se verificarán el primero el día quince de agosto, y el segundo el treinta de

noviembre del corriente año, según costumbre, y las demas les serán esplicadas á los licitadores en el acto de la subasta. Y para que llegue á noticia de los referidos carreteros y ganaderos, se libra el presente. Dado en Orceza á diez y ocho de marzo de 1835. = Martin de Foronda y Viedma. = Por mandado de su merced, Martin Mejía y Roman.

Lo que comunico á los ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y que lo den la publicidad correspondiente. Toledo 25 de marzo de 1835 = E. G. I. Francisco de Galvez.

Comandancia general de la provincia de Toledo. = El capitán de la 1ª compañía de tiradores de seguridad me ha dado parte de que despues de quince dias de marchas y contramarchas en persecución de los facciosos que capitanea el criminal Vicente Perez Ventero, logró alcanzarlos á las cinco de la tarde del 24 en los cerros de la Cabezulla, próximos á Almorox, donde los batió y persiguió hasta las 8 de la misma noche, siendo el resultado de esta jornada haber muerto tres facciosos, herido á seis, apoderándose de cuatro caballos con sus monturas, una carabina, mantas, capas, garbanzos y todo el comestible que para vivir un par de dias en el monte sacaron de la citada villa, sin que por su parte se haya experimentado mas desgracia que la de haber sido herido gravemente el tirador Juan Zafra.

Lo que he dispuesto se publique para satisfacción de los amantes de la REINA nuestra Señora, y que los incautos se persuadan de que las hordas de rebeldes jamas hacen frente á los defensores de ISABEL II ni conocen otro interes que el saqueo y robo. = Toledo 28 de marzo de 1835. = Gaspar de Goico-echea.

Regimiento Provincial de Toledo, jurisdicción del mismo. = El Excmo. Sr. inspector general de esta arma con fechas de 28 de febrero último y 4 del actual me comunica las reales órdenes siguientes:

»Inspeccion general de milicias provinciales. = Secretaría. = 2ª seccion. = Circular. = El Excmo. Sr. secretario de estado é interino del despacho de la Guerra me dice en 20 del que fina lo siguiente: = Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 16 de junio último, consultando á cerca de si deberian ó no incluirse en los sorteos para milicias á los llamados pardos y morenos residentes en la ciudad de Huelva, de cuyo servicio han estado exentos hasta el dia; y S. M., conformándose con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 24 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que los llamados pardos ó morenos sean comprendidos en todos los sorteos, así para el reemplazo del ejército como para el de milicias, porque justamente nivelados con los demas españoles para los gozes y prerogativas, deben estarlo igualmente para la contribu-

cion de hombres que es la mas gravosa. Lo traslado á V. para su inteligencia y á fin de que la precedente real determinacion pueda observarse, con cuyo objeto la haré V. saber á los ayuntamientos y justicias de los pueblos contribuyentes al reemplazo del regimiento de cuya jurisdiccion se halla V. encargado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1835. = El conde de S. Roman.

»Otra con la misma 2.^a seccion. = El señor subsecretario de Guerra me dice con fecha 18 del próximo febrero lo siguiente: = Excmo. Sr. = El señor secretario interino del despacho de la Guerra dice al secretario del supremo tribunal de Guerra y Marina lo que sigue = Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora de la documentada instancia en que D. Antonio Solier y Fernandez, administrador de rentas reales de la ciudad de Marbella y su partido, quejándose de las providencias dictadas por el teniente coronel del regimiento provincial de Ronda, y encargado de su jurisdiccion, por contravencion del real decreto de 18 de marzo del año último, solicita que se prevenga á aquel gefe admita en dicho cuerpo á los mozos que ha escluido por defecto en la dentadura: y conociendo S. M. que el espíritu de citado real decreto se ha interpretado violentamente, confundiendo la ejecucion legal y justa del defectuoso inocente con la criminal y punible del maliciosamente mutilado, cuyas benéficas intenciones habia oportunamente previsto el inspector general de milicias en su circular de 30 de setiembre del mismo año, espedida con motivo del crecido número de reemplazos que con defectos notables se presentaron para el regimiento provincial de Sevilla, y en la que se propuso evitar que llegase el caso de que no hubiese en qué emplear mecánicamente en los cuerpos los mozos defectuosos que entrasen en ellos: tuvo por conveniente mandar se pasase este asunto al tribunal supremo de Guerra y Marina, á fin de que esplanando la verdadera inteligencia del espresado real decreto alejase dudas que pudiesen contrariar el objeto de la real resolucion, como ha sucedido al administrador de Marbella, pretendiendo emborazar á los cuerpos con soldados inútiles y notoriamente perjudiciales al servicio y al estado: y S. M., conformándose con el parecer de dicho supremo tribunal, se ha servido declarar que siendo el fundamento del real decreto de 18 de marzo de 1834 evitar fraudes cuando pueda haberlos, y castigar la malicia, sean admitidos en los cuerpos para que sirvan del modo posible y con las prevenciones que espresa el citado real decreto, solo aquellos que por no hacerlo tengan contra sí á lo menos fundadas sospechas de haber cometido el bárbaro atentado de inutilizarse; pero no los que adolezcan de imperfeccion natural ó carnal inculpable, debiendo ser estos considerados como verdaderos inútiles, que es á lo que termina la declaracion del ins-

pector de milicias, y con lo que estan conformes las disposiciones del teniente coronel del regimiento provincial de Ronda, injustamente calumniado por dicho administrador, y quiere S. M. se manifieste á aquel gefe que sus procedimientos han merecido la soberana aprobacion, haciendo al mismo tiempo entender á D. Antonio Solier y Fernandez que ha incurrido en el real desagrado por el irregular é impropio lenguaje de su mal meditada esposicion. De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese supremo tribunal, consecuente á su acordada de 30 de enero último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1835. = Francisco Martinez de la Rosa. = Y de la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y demas efectos consiguientes. = Y yo á V. para su inteligencia y observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1835. = El conde de S. Roman.

Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento, y espero se sirva mandar se inserten en el Boletin oficial de esta capital para que llegue á noticia de las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion de este regimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 15 de marzo de 1835. = El encargado en la jurisdiccion, Dámaso de la Torre. = Señor corregidor de esta ciudad.

Auto. El antecedente oficio que S. S. acaba de recibir se guarde y cumpla; y al mismo fin y que le tenga por las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion del regimiento provincial á que da nombre esta capital se circule por medio del Boletin oficial de ella, insertándose en el mismo, á cuyo fin se pase copia literal al empresario. El Sr. D. Bernardo Latorre, corregidor justicia mayor de esta ciudad de Toledo y su partido, lo mandó y firma en ella á 16 de marzo de 1835. = Bernardo Latorre. = Luis Anselmo Lopez, escribano mayor.

AVISO OFICIAL.

Santiago Martín Díaz Carretero, escribano de S. M. en todos sus reinos y señoríos, y del ayuntamiento de esta villa de Añover de Tajo, provincia y partido de Toledo, doy fé: Que para reintegrar al fondo de donde se suplieron los gastos ocurridos en el cementerio construido en esta dicha villa acordó su ayuntamiento la venta de seis fanegas de tierra de sus propios, en la vega del rio Tajo, dentro de su termino jurisdiccional, las cuales fueron tasadas á setecientos cincuenta rs. fanega en venta, y á veinte rs. en renta anual, cuyo espediente fue aprobado por el señor gobernador civil de esta provincia en veinte y seis de noviembre último; y habiéndose señalado día para su remate, no pudo tener efecto por no haberse presentado postor alguno. Lo que se puso en noticia del mismo señor gobernador civil, y su señoría en

decreto de diez y ocho de diciembre próximo pasado se sirvió determinar que se señalase nuevo día para el remate, fijándose cédulas en los pueblos inmediatos, y pasándose nota al editor del Boletín oficial de la provincia, para que en él se insertase; así se ejecutó, pero no pudo tener efecto el remate porque tampoco hubo postores; y habiéndose vuelto á consultar con el mismo señor gobernador civil, se ha servido su señoría mandar en decreto de veinte y seis de febrero de este año, entre otras cosas, que se saquen por tercera vez á la subasta las referidas fincas, y que para mayor conocimiento del público se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuyo decreto ha sido cumplimentado por este ayuntamiento, y señalándose para dicho remate el día veinte del próximo abril y hora de las diez de su mañana en la sala capitular. Y para que así pueda tener efecto y que conste al señor redactor del referido Boletín oficial, signo el presente que conmigo firma el señor alcalde de repetida villa de Añover de Tajo á diez y siete de marzo de mil ochocientos treinta y cinco. = Gervasio Carrasco. = Santiago Martín Díaz Carretero.

Acabamos de recibir impresa la siguiente proclama del general Mina.

» Navarros: al entregarme del vireinato y mando del ejército os dije que me condolia de los males que experimentábais y que me lamentaba como paisano vuestro de las desgracias que afligen al país que me vió nacer: os convidé con la paz manifestándoos que un velo eterno cubriría lo pasado, si dóciles á mi voz terminábais las discusiones que fomentan los que anhelan enriquecerse á costa de vuestra sangre; y en fin concluí asegurándoos que ejecutaría castigos ejemplares si pertinaces subsistís en la obcecación. Desgraciadamente llegó este caso, y en el día de hoy principia la verdadera guerra en Navarra. El pueblo de Lecaroz, infiel á S. M. y á la patria, protector decidido de los enemigos que la devoran, ocultador de sus armas y municiones, quebrantando todas las leyes vigentes, fugándose sus moradores al aproximarse las tropas y no dando parte de nada á las autoridades legítimas según está prevenido, fue entregado esta tarde á las llamas, y sus habitantes quintados y fusilados en el momento en justo castigo de sus delitos. Igual suerte espera á toda población ó individuo que siga el ejemplo de Lecaroz, y con la fuerza de las armas daré fin á una rebelión criminal, pertinaz y vergonzosa si no os reunís á mí que aun estoy dispuesto á perdonar. Navarros, recordad que sé cumplir lo que prometo. Cuartel general de Navarte 14 de marzo de 1835. = Mina.

(Eco del comercio, nº 327.)

Toledo: Imprenta de D. J. de Cea, calle de la Trinidad, núm. 10.

TOLEDANOS.

Ayer oísteis publicar la ley de Milicia urbana, y todo ciudadano honrado ha de ser inscripto en ella. La beneficencia de S. M. y el infatigable desvelo de los representantes de la nación, han producido una ley tan sábia: en efecto en ella veis llamados á todos los hombres interesados en que se mantenga el orden público, se aseguren sus propiedades y se conserven ilesos los derechos que nos ha restituido S. M. con el Estatuto Real. No creáis á los malvados que con una refinada hipocresía tratan de seduciros y oscurecer con arterías estudiadas la sanidad de los principios adoptados por el gobierno. Solo exijo de vosotros que á los que intenten alucinaros á pretesto de celo por la religion, los observeis en su conducta privada, y luego la compareis con los principios que afectan seguir.

Se trata de que defendamos nuestras casas, nuestras haciendas y nuestras familias, y es preciso tomar las armas para alejar de nosotros y de nuestro suelo á esos bandidos que invocan el nombre de defensores de un tirano, y quieren ocultar sus crímenes anteriores cometiendo otros de que sois testigos.

A esto os invita vuestro corregidor = Bernardo Latorre.

AVISO.

Se desea saber el pueblo de esta provincia donde residan y quiénes sean los herederos ó parientes de D. Andres Diaz de Meylán, agente que fue de negocios en la villa y corte de Madrid, que conserven los papeles y documentos que le recogieron, para saber si existen entre ellos unos que se buscan. La persona en cuyo poder se hallen, si llega á su noticia este aviso, tendrá la bondad de escribirlo á D. Antonio Ortiz, procurador de los juzgados de esta ciudad, para ponerse de acuerdo sobre el particular, Y se gratificará.

En la librería de Hernandez se halla de venta la obra siguiente:

El hombre feliz independiente del mundo y de la fortuna, ó el arte de vivir contento en cualesquier trabajos de la vida. Obra escrita en portugues por el P. D. Teodoro de Almeida, de la congregacion del oratorio y de la academia de ciencias de Lisboa. Traducida al español con notas, nueva edicion adornada con 25 estampas finas, un tomo en 8º pasta, á 30 reales.